

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 33 31 022 2007 00 227 00 ¹
DEMANDANTE:	EELBERTO CASTRILLON FLÓREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

(i) Mediante providencia del 13 de agosto de 2021 se ordenó remitir el expediente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos - área de contadores- para que efectuara la correspondiente liquidación de los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2016 al 27 de enero de 2020.²

(ii) A través de oficio DESAJ21-JA-0686 del 11 de octubre de 2021 la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos allegó la liquidación al crédito solicitada, indicando que se adeudaba por concepto de intereses moratorios por el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2016 al 27 de enero de 2020 la suma de **\$211.257.773=** M/CTE, tomando como capital la suma de \$210.008.471=³

[illegible]

³ 10. 2007-00227 y 10.2 2007-00227

- (iii) El 27 de octubre de 2021, la parte demandada describió traslado de la liquidación del crédito indicando que la misma se ajustaba a derecho.

En consecuencia, habrá de aprobarse la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$211.257.773=M/CTE), que corresponde al valor de los intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2016 al 27 de enero de 2020, tomando como capital la suma de \$210.008.471=, lo anterior, conforme la liquidación presentada por la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos

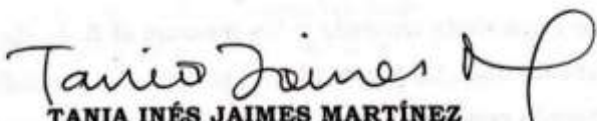
Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR la actualización de la liquidación del crédito por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$211.257.773=M/CTE) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – Reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** como apoderado de la aquí ejecutada, en los términos del poder obrante a folios 19 a 31 del documento denominado 09TrámiteFl254-450.pdf de la carpeta 022-007-00227 obrante en el expediente digital.

TERCERO. -Ejecutoriado el presente auto ingresen las diligencias la Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez

Juzgado
054
Bogotá, D.C. -

Este documento fue
electrónico y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



93ab1c31a8cbe30cb1dfed75443daa4a2a051dc0327b85957e0f3653404f0b43
Documento generado en 05/11/2021 10:40:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Administrativo

Bogotá D.C.,

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 35 029 2015 00768 00 ¹
EJECUTANTE:	PAULINA MONROY DE RICAURTE
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que:

- i. Mediante providencia del 31 de enero de 2019, este Despacho no repuso el auto de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia² que aprobó la liquidación del crédito y ordenó al apoderado de la parte demandada que aportara las copias necesarias para tramitar el recurso de queja³.
- ii. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez Poveda, a través de providencia del 15 de abril de 2021, declaró mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de octubre de 2018, por medio del cual fue aprobada la liquidación del crédito y, ordenó admitir el recurso en efecto diferido.⁴
- iii. El 20 de mayo de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez Poveda, confirmó el auto de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$2.855.999,09= m/cte.

El Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez Poveda mediante providencias del 15 de abril y 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente auto, por Secretaría, liquídense las costas y agencias en derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

¹ Correos electrónicos: ejecutivosacopres@gmail.com; acopresbogota@gmail.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; abogadobogotaugpp@gmail.com; apulidor@ugpp.gov.co

² Mediante auto del 25 de octubre de 2018 se aprueba la liquidación del crédito, folios 1 a 2 documento 08. 2015-00768.

³ Folios 1 a 5 documento 09. 2015-00768

⁴ Documento 10.1 029-2015-00768

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,


TANIA IN S JAIMES MART NEZ
JUEZA

a.m.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez

Juzgado
054
Bogot , D.C. - Bogot 

Este documento fue electr nica y cuenta con conforme a lo dispuesto decreto reglamentario

C digo de verificaci n:

Administrativo

D.C.,

generado con firma plena validez jur dica, en la Ley 527/99 y el 2364/12

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOT 
SECCI N SEGUNDA

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotaci n en el ESTADO ELECTR NICO No. **034**, la presente providencia.



f106d4e8451f439b2e9aece0cfe0767959bed5ff22a1ce32ea433303e4ea5b8a
Documento generado en 05/11/2021 10:41:00 a. m.

Valide este documento electr nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00010 00 ¹
DEMANDANTE:	MARIA LUISA SÁNCHEZ DE ESPINOSA
DEMANDADO:	UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutada, mediante memorial allegado a través de correo electrónico del 27 de agosto de 2021, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, por Secretaría, póngase en conocimiento a la parte ejecutante la documental aportada por la parte ejecutada y concédasele el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correos electrónicos: ejecutivosacopres@gmail.com; garellano@ugpp.gov.co; Mya.abogados.sas@gmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **34**, la presente providencia.



Firmado

Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22cfcc131c25508a8c2e7054f3d49ae775af433a073b890dd96ba81abf141cb

Documento generado en 05/11/2021 10:39:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00035 00 ¹
DEMANDANTE:	REINEL RUEDA AVELLANEDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutada, mediante memorial allegado a través de correo electrónico del 15 de febrero de 2021, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, por Secretaría, póngase en conocimiento a la parte ejecutante la documental aportada por la parte ejecutada y concédasele el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. 111.852 del C.S.J. y a la doctora **LAURA NATALI FEO PELÁEZ** identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C.S.J. como apoderado principal y sustituta, respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder obrante dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correos electrónicos: notificaciones@asejuris.com; oviteri@ugpp.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **34**, la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA
Ciro de Bogotá

Firmado

Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40602baeadd1f32b55668fabe24b4168322d561a86750975d402f27ab61ed87

Documento generado en 05/11/2021 10:39:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00272 00
DEMANDANTE:	FERNANDO CÁRDENAS PEÑA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” – M.P. Luis Gilberto Ortegón Ortegón, en providencia del 30 de julio de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 1° de febrero de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

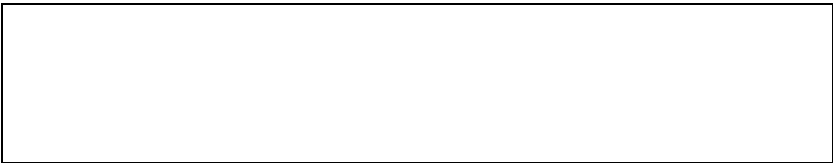
Correos para notificaciones:
Demandante: notificaciones@vlfabogados.com
Demandado: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.


KAROL MARTÍNEZ BARRIOS POVEDA
Secretaria



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193df9a6329cccd8a781b28b2e47d5266c7043d40ec48384c9ccd66e07193615**
Documento generado en 05/11/2021 10:41:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00332 00
DEMANDANTE:	ARTURO PEÑALOSA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sala Transitoria – M.P. Carlos Enrique Berrocal Mora, en providencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: info@ancasconsultoria.com
Demandado: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.


KAROL MARTÍNEZ BARRIOS POVEDA
Secretaria de Despacho

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1978744f3feb4f874226a072350887cbdab2e3b30043071dcd0cce6920d4f87**
Documento generado en 05/11/2021 10:42:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00356 00
DEMANDANTE:	RAFAEL HUGO REYES CHONA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” – M.P. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia del 6 de noviembre de 2020, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Demandante: williambravor@gmail.com
Demandado: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

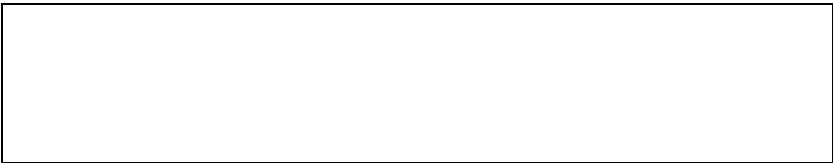
AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



KAROL MARTÍNEZ BARRANTES POVEDA
JUEZA



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149beb076173f08185cd5f6212eb132d1dc7680b2c101311954189ed02e8c4b**
Documento generado en 05/11/2021 10:42:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00 544 00 ¹
DEMANDANTE:	HILDA ROSA CÁRDENAS DE DÍAZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: Por Secretaría efectúese la entrega del título judicial 400100006972567 por la suma de \$18.914.337,45 que se encuentra a nombre de la señora HILDA ROSA CARDENAS DE DIAZ identificada con la CC No. 41.477.804, teniendo en cuenta para tal efecto, la sábana de relación de títulos y los datos de la cuenta bancaria relacionados en la certificación bancaria aportada al proceso.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia de fecha 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Parte ejecutante: accionjuridicaylegal@hotmail.es
Parte ejecutada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Firmado Por:

Tania
Jaimes
Juez
Juzgado

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



KAROL MARCELA LANDRÓS POVEDA

Ines
Martinez

Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6371e5e0ea5d80a6e5f587d983d31cd090da33e49c6a383c70ce653899926f9a
Documento generado en 05/11/2021 10:43:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00319 00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO CUPER SERRATO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 23 de enero de 2020, se ordenó oficiar a la Oficina de Control Disciplinario Interno Comando de Seguridad de la Policía Nacional, para que allegara el expediente disciplinario N° COPE2-2017-68, iniciado contra el intendente JOHN JAIRO CUPER SERRATO, identificado con la C.C. 79.951.941, con ocasión de la queja N° 306752 presentada por el señor ANDERSON STEVEN VEGA VACCA ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Lo anterior, fue comunicado a través del Oficio J54-2020-0085 del 6 de febrero de 2020, el cual aparece retirado y diligenciado ante el apoderado de la parte demandante ante la entidad. No obstante, no obra respuesta por parte de la institución oficiada.

Mediante auto de 30 de abril de 2021, se requirió al JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, sin que diera repuesta al requerimiento del Despacho.

En ese orden de ideas, se ordena que por Secretaría, se REQUIERA POR ÚLTIMA VEZ mediante oficio al JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, para que en el término de **ocho (8) días**, contados a partir de recibida la comunicación, se sirvan allegar a este Despacho, lo solicitado.

Adviértase al JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Así mismo, se ordena que por Secretaría, se oficie al Director de la Policía Nacional, Señor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, para que se sirva informar a este Despacho, el nombre e identificación del JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, o del funcionario encargado de allegar la prueba consistente en “El expediente disciplinario N° COPE2-2017-68, iniciado contra el intendente JOHN JAIRO CUPER SERRATO, identificado con la C.C. 79.951.941, con ocasión de la queja N° 306752 presentada por el señor ANDERSON STEVEN VEGA VACCA ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Bogotá”. Se concede el termino de **ocho (8) días**, contados a partir de recibida la comunicación, para que se sirvan informar a este Despacho lo solicitado.

Adviértase al DIRECTOR DE LA POLICÍA DE BOGOTÁ, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **034** la presente providencia.



KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121f99538fb02a2322d011ccc470b5bddfb6b3464cd597cada18c16c03436d6c

Documento generado en 05/11/2021 10:43:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00381 00 ¹
DEMANDANTE:	ABEL FANDIÑO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Verificado el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: Por Secretaría efectúese la entrega del título judicial 400100007629521 por la suma de \$394.305,62= que se encuentra a nombre del señor ABEL FANDIÑO identificado con la CC No. 17.182.553, teniendo en cuenta para tal efecto, la sábana de relación de títulos y los datos de la cuenta bancaria relacionados en la certificación bancaria aportada al proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, devolver al interesado el remanente de la suma que ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, déjense las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correos electrónicos: Asesoriasjuridicas504@hotmail.com; abelfandino021047@gmail.com
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

Firmado Por:

**Tania Ines
Martinez
Juez
Juzgado**

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



KAROL MARIANA BARRERA POVEDA
Juez

Jaimes

**Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df7629d1751214efa5bf393b08e350caf4e7aa1edd57e2eb7c94ff950e047219
Documento generado en 05/11/2021 10:44:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00 404 00
DEMANDANTE:	MARTHA DE LOS ANGELES ESPINOSA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado de la demandante, presenta escrito con desistimiento de la demanda, el 30 de julio de 2021, en virtud de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado - Sección Segunda, del 03 de junio de 2021, sobre el asunto que acá se ventila, y que en virtud del principio de celeridad procesal, sería innecesario desgastar la administración de justicia con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, por remisión directa del Art. 306 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de este auto, se sirva pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda y sobre las costas.

Una vez vencido el anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite y resolver la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Correos para notificaciones:
Apoderado Demandante: contacto@sanchezgonzalezabogados.com
Nación – Mineducación – Fomag: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co , notijudicial@fiduprevisora.com.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Firmado Por:

**Tania Ines
Martinez
Juez
Juzgado
054
Bogotá, D.C. -**

Este documento
firma electrónica
plena validez
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

Código de

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente
providencia.



Jaimes

Administrativo

Bogotá D.C.,

fue generado con
y cuenta con
jurídica,
dispuesto en la
decreto
2364/12

verificación:

669f40e629d94ad0f0deed72e2a5c327cf0babb580a3e516cbd1b93448a9ee86
Documento generado en 05/11/2021 10:44:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 318 00
DEMANDANTE:	IVAN DARIO SANTANILLA VIRRVIESCAS
DEMANDADO:	SUBRED NORTE ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL:**

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **nueve (09) de febrero de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.
2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11474249> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.
3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.
4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos

tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ identificada con CC 52.296.767 y T.P. No. 144.367 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la Gerente de la ESE Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARIANA BARRIOS POVEDA
JUEZA

¹ Correos electrónicos:
elisabethcasallas@gmail.com
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
jurispaterabogados@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80f6e6605204aa7aaae0e50054c9d09f53b523b2b0c9c773fea9d8329b3c743

Documento generado en 05/11/2021 10:45:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2020 00377 00
DEMANDANTE:	JENER QUINTERO SOLANO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se aclara que la hora de la audiencia inicial fijada para el día miércoles **diecisiete (17) de noviembre de 2021 se realizará a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11054524>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **8 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARIANA BARRANTES POVEDA
Secretaria

¹Correos electrónicos
Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Jrgutierrez.abogado@gmail.com
Vannesagutierrez.abogada@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aba9160ba8928c0c3ddeb554707238f1659c8f2a05477352a689b80b64b8415

Documento generado en 05/11/2021 10:45:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 388 00 ¹
DEMANDANTE:	LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLÍCIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que:

- (i) Mediante providencia del 28 de mayo de 2021 fue admitido el presente medio de control.²
- (ii) A través de correo electrónico del 16 de junio de 2021 fue notificado personalmente el auto admisorio de la demanda,³ por lo que la demandada contaba hasta el 3 de agosto del presente año para contestar la demanda⁴.
- (iii) El 13 de julio de 2021, la entidad demandada allegó escrito contentivo de contestación⁵, no obstante, el mismo hace referencia a pretensiones y hechos distintos a los aquí debatidos⁶.
- (iv) El 31 de agosto de 2021, la parte demandada presentó adición a la contestación de la demanda⁷ afirmando que *“La adición a la contestación de la demanda se realiza debido a que en la contestación inicial se realizó pronunciamiento a otras pretensiones que la señora Leonor Herrera tiene en contra de la Entidad, en un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se sigue a la par del presente en el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá y que por confusión en los archivos recibidos se contestó hacia su honorable despacho, siendo lo correcto tener como pronunciamiento frente a los hechos, pretensiones y las razones de defensa las que se señalan en*

¹ Correos electrónicos : diegor.cubillos@iterlegis.co; abogadodiegor.cubillos@gmail.com; judiciales@casur.gov.co

² Documento 12. 2020-00388Auto20210528-Admite.pdf

³ Documento 14. 2020-00388NotificaciónAutoAdm.pdf

⁴ Documento 13. 2020-00388ConstanciaTérminosNotif.pdf

⁵ Documento 15. 2020-00388CorreoContestaciónCasur.pdf

⁶ Documento 15.1 2020-00388ContestaciónCasur.pdf

⁷ Documento 16. 2020-00388CorreoAmpliaciónContestación.pdf

este escrito que adiciona lo señalado en el escrito radicado como contestación ante su despacho el 13 de julio de 2021”⁸

El Despacho tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el escrito presentado dentro del termino legal no contiene los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, pues el mismo no se ajusta a lo solicitado en la demanda, no pudiéndose tener en cuenta el escrito de “*adición a la contestación a la demanda*” toda vez que fue allegado por fuera del término de contestación a la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL:**

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día jueves **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12414735>. Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se tiene por no contestada la demanda por la demandada.

6. Se reconoce personería adjetiva al doctor SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.521.050 y T.P.

⁸ Documento 16.1 2020-00388AmpliaciónContestación.pdf

No. 251.706 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder allegado obrante en el documento denominado 15.6 2020-00388Poder.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 08 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARGARITA BARRIOS POVEDA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639f78cbb96e9726c7bc4fc3b4890555becc6486ae6b5b3d259f09466e0f175f

Documento generado en 05/11/2021 10:45:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 002 00
DEMANDANTE:	GLORIA BEATRIZ CEBALLOS
DEMANDADO:	SUBRED SUR ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**:

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **nueve (09) de febrero de 2022, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11464054> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o

autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería adjetiva al doctor GUILLERMO BERNAL DUQUE identificado con CC 80.411.214 y T.P. No. 98.138 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 8 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

¹ Correos electrónicos:
globe_14@hotmail.com
notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co
recepciongarzonbautista@gmail.com
guillermobd1922@hotmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b5a0c24c1aa1b7f5ce6850b2c177ae33f38a1368097202b985ca50aafc9ad6

Documento generado en 05/11/2021 10:30:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 073 00
DEMANDANTE:	JENNY ALEXANDRA GIL HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL:**

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **dieciséis (16) de marzo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.
2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11465875> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.
3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería adjetiva a la doctora VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO identificado con CC 1.014.215.733 y T.P. No. 321.849 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 8 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

¹ Correos electrónicos:

disan.asjurr-judicial@policia.gov.co

Disan.asjurr-tuj@policia.gov.co

Vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co

jennyagil@hotmail.com

nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1d22af39bf3e1930afe08f3efb54a63de683906df97ed52fbbbd38cd013158

Documento generado en 05/11/2021 10:31:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 094 00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA SALAS CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Fija fecha para audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**:

1. Se fija fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para el día miércoles **dieciséis (16) de marzo de 2022, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.
2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación *Lifesize*, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11467682> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial.
3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere que la entidad demandada aporte, con por lo menos tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia, certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería adjetiva a la doctora VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO identificado con CC 1.014.215.733 y T.P. No. 321.849 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 8 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

¹ Correos electrónicos:

disan.asjurr-judicial@policia.gov.co

Disan.asjur-tuj@policia.gov.co

Vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co

recepciongarzonbautista@gmail.com

abg76@hotmail.com

carito.salas@hotmail.com

lineadirecta@policia.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aac0c356ba32b2c5fdb451498835e612bcba72ba2af0695968aec9b1ad50d50

Documento generado en 05/11/2021 10:32:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 218 00
DEMANDANTE:	ERICK ANDRES URRUTIA ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

El señor Erick Andrés Urrutia Romero, por medio de apoderado judicial, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Santander.

Mediante auto del 30 de julio de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga inadmitió la demandada con la finalidad de que el demandante aportara la notificación de la demanda a la entidad demandada, conforme el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. La demanda fue subsanada y mediante auto del 20 de agosto de 2020, fue admitida.

Mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2020, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda en la que propuso como excepciones previas: i) Inepta demandada: por falta de requisitos formales – falta de representación – Inexistencia de poder; ii) caducidad respecto del acto administrativo 20183381444621 del 02 de agosto de 2018 y, iii) prescripción.

Mediante auto del 24 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga declaró su falta de competencia por factor territorial

para conocer el asunto de la referencia y lo remitió a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Reparto.

Mediante auto del 20 de agosto de 2021, se avocó conocimiento del presente medio de control y se ordenó continuar con el trámite pertinente, conservando validez las actuaciones adelantadas por el Juzgado 2do Administrativo del Circuito de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión previa.

Ahora bien, el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, establece que las excepciones previas se resolverán conforme lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Esto implica, entre otras cosas, que las excepciones previas son las señaladas en el artículo 100 del Código General de proceso. Entre las que se encuentran, *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado* (Numeral 4) e *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales* o por indebida acumulación de pretensiones (Numeral 5).

2. De la excepción propuesta

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional sustentó la excepción de *inepta demanda: por falta de requisitos formales – falta de representación y/o indebida representación – inexistencia de poder*, en que, revisado el trámite prejudicial y la demanda, el actor pretende la nulidad de los actos administrativos Oficio No. 20183381444621 del 2 de agosto de 2018 y el oficio No.2019339238881 del 6 de diciembre de 2018 y, de la lectura del poder se advierte que el mismo fue otorgado con *“la finalidad de lograr la indemnización y reintegro al curso de oficial; fue otorgado de manera general sin concretar que*

actos estaba facultado el togado para demandar, pues no lo cita; y por si fuera poco el mandato esta otorgado en fecha 15 de Agosto de 2018 es decir con antelación a la expedición del segundo acto que aquí se demanda; lo que hace que se estructure la inexistencia del poder y representación en el asunto bajo estudio”.

3. Resuelve excepción

Para resolver es importante tener en cuenta que la finalidad de las excepciones previas, es la de conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso que, desde el inicio, se observa no será posible llegar a la sentencia por sustracción de materia.

En primer lugar, el despacho advierte que la parte demandada hace referencia a dos excepciones previas: i) Inepta demanda por falta de requisitos formales e ii) indebida representación del demandante.

En cuanto a la excepción de *Inepta demanda por falta de requisitos formales*, se precisa que la misma tiene dos manifestaciones principales, una atinente a la indebida acumulación de pretensiones y la otra, cuando la demanda no reúne los requisitos legales o formales que debe contener la demanda, los cuales están taxativamente señalados en el artículo 162 del CPACA y que para el caso objeto de estudio, aplica en el requisito contemplado en el numeral 1 ibidem referente a *“La designación de las partes y sus representantes”*.

Por su parte, la excepción de *indebida representación del demandante* hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, en el presente caso, hace referencia a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante.

Revisado el poder conferido por el demandante Erick Andrés Urrutia Romero a su apoderado Ciró Antonio Moreno Crispin, se advierte que el mismo fue conferido, el 15 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

“(…) ERICK ANDRES URRUTIA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con CC No. 1.095.934.722, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Abogado CIRO ANTONIO MORENO CRISPIN mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta, identificado con C.C. N. 91.265.844 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 229.223 del C. S. de la J. Abogado en ejercicio, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso de MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra EL EJERCITO NACIONAL Y LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que se me reclamen mis derechos laborales, como llamado a Junta Medico Laboral, indemnización por lesiones ocasionadas en la Escuela Militar de Cadetes JOSE MARIA CORDOVA y el reintegro al curso de Oficial de la misma institución castrense.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del C.G. del P. en especial para transigir, sustituir, desistir, recibir, conciliar, solicitar, recibir y presentar pruebas y demás facultades conferidas legalmente, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función (...) (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, en las pretensiones de la demanda se solicitó lo siguiente:

“PRIMERA: Se declare la Nulidad de los actos administrativos radicados No. 20183381444621 del 2 de agosto de 2018 y No. 20193392388881 del 6 de diciembre del 2019, emanados del Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.

SEGUNDO: en calidad de restablecimiento del derecho, conforme a lo anterior, la prestación del servicio de salud por parte del Ejército Nacional – Dirección de Sanidad a Erick Andrés Urrutia Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.934.722 de Girón, conforme a su Diagnóstico: FRACTURA DEL MENTÓN. A su vez la autorización de cita con especialista en Medicina Interna – Cirugía Maxilofacial, Cirugía Plástica, con el fin se emita los conceptos médicos correspondientes. Definir a través de Junta Medica Laboral de Retiro, la situación de pérdida de capacidad psicofísica a ERICK ANDRES URRUTIA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.934.722 de Girón, determinante para establecer la existencia de derechos en su beneficio”. (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que el poder conferido por el demandante a su abogado Ciró Antonio Moreno Crispin coincide con las pretensiones de la demanda, únicamente respecto a la segunda pretensión, consistente en que se le practique Junta Médica Laboral de Retiro al accionante.

Ahora bien, el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone que “...*El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”

En atención a la norma precedente, y debido a que en el poder conferido por el demandante no se determinó que el apoderado judicial tenía la facultad para solicitar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 20183381444621 del 2 de agosto de 2018 y el oficio No.2019339238881 del 6 de diciembre de 2018 (primera pretensión de la demanda) y que, como bien lo manifestó el apoderado de la parte demandada, el poder fue conferido el 15 de agosto de 2018, esto es, antes de que la entidad demandada prohiriera el oficio No.2019339238881 del 6 de diciembre de 2018, el despacho considera que hay una indebida representación del demandante respecto a la primera pretensión de la demanda, por lo que declarará la prosperidad parcial de la excepción propuesta.

Por otro parte, en cuanto a la excepción de *caducidad*, se advierte que es una excepción perentoria que se puede resolver con el fondo del asunto o en dado caso en sentencia anticipada, por lo que no puede ser objeto de estudio en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción previa de “*indebida representación del demandante*” propuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 8 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34 la presente providencia.


KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Correos electrónicos:
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
antomo_67@hotmail.com
notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6a3508975227842d2385e090914d546efd0aa714ce37c6129336f9d4d29c8e

Documento generado en 05/11/2021 10:33:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 274 00
DEMANDANTE:	RAFAEL FERNANDO ROJAS PLAZAS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **RAFAEL FERNANDO ROJAS PLAZAS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al Representante Legal de la Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 CORRÁSE TRASLADO a la parte

¹ Correo electrónico: abogado27.colpen@gmail.com y colombiapensiones1@gmail.com

demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 ibídem, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención

4. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Se reconoce personería a la Doctora JENNIFER FORERO ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y T.P. 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogado27.colpen@gmail.com y colombiapensiones1@gmail.com

6. EXHORTAR al apoderado de la parte demandante para que presente los respectivos memoriales a través del canal digital establecido para ello, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a los correos electrónicos del Juzgado, **pues los mismos no se encuentran destinados para tal fin y no serán tenidos en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado

**Tania
Jaimes
Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de octubre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



Por:

**Ines
Martinez**

Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d239735b146a57e48b5e513052590cd399660f87bc534e71c96ae9ba59
66e313

Documento generado en 05/11/2021 10:34:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 42 054 2021 00 28000
DEMANDANTE:	JOSÉ TIBERIO TRIANA MORENO ¹
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que si bien mediante memorial de 12 de octubre de 2021 la parte actora subsanó la demanda respecto del envío y traslado de la demanda a la contra parte conforme lo establece el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; también lo es que al revisar el escrito en su integridad se observa que la cuantía no está debidamente razonada y en ese sentido, se hace necesario que liquide y acredite los valores que tuvo en cuenta para la estimación de la cuantía. Para ello deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, modificado el artículo 32 de la ley 2080 de 2021. Esto con el fin de determinar la competencia.

Para subsanar lo señalado en el presente proveído, se concede el término de **diez (10) días**, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico apoderado: jojinho@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 08 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33, la presente providencia.



Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90290d9f59e54f8f22d5885ff9ea081d74d840a759018e1f574b474a47181030

Documento generado en 05/11/2021 10:35:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 285 00
DEMANDANTES:	SINDULFO ANTONIO LUCAS GALLEGO ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en aras de determinar la competencia territorial, es necesario requerir al Comando de Personal del Ejército Nacional a fin de que acredite claramente el último lugar donde prestó los servicios el señor **CABO SEGUNDO® SINDULFO ANTONIO LUCAS GALLEGO**, al efecto se dispone:

Por Secretaría librese oficio al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**² a fin de que dentro del término máximo de **diez (10) días**, siguientes al recibido del respectivo requerimiento, certifique el último lugar geográfico donde presentó los servicios el señor **CABO SEGUNDO® SINDULFO ANTONIO LUCAS GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71.988.894 de Turbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico: Jquevedod58@hotmail.com y gabsas@gmail.com

² Correo electrónico: ceju@buzonejercito.mil.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo

054
Bogotá,
Bogotá

Este
fue
con firma
y cuenta
validez
conforme a
dispuesto
527/99 y

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente
providencia.



D.C. -
D.C.,

documento
generado
electrónica
con plena
jurídica,
lo
en la Ley
el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c94648964b8c5f5d338203ecdd98e49c965816dc00a8381461550affc2
7d04

Documento generado en 05/11/2021 10:36:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 290 00
DEMANDANTES:	LUZ MARLENY CORTES DIAZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en aras de determinar la competencia territorial, es necesario requerir a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que acredite el último lugar donde prestó los servicios la señora LUZ MARLENY CORTES DIAZ, al efecto se dispone:

Por Secretaría librese oficio a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**² a fin de que dentro del término máximo de **diez (10) días**, siguientes al recibido del respectivo requerimiento, certifique el último lugar geográfico donde presentó los servicios la señora **LUZ MARLENY CORTES DIAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.723.877 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹ Correo electrónico: edwinricardo.leon@outlook.com y lumacodi@hotmail.com

² Correo electrónico: dibie.asjud@policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo

054
Bogotá,
Bogotá

Este
fue
con firma
y cuenta
validez
conforme a
dispuesto
527/99 y

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **033**, la presente providencia.



D.C. -
D.C.,

documento
generado
electrónica
con plena
jurídica,
lo
en la Ley
el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e806bee97566516d77fbe7eff067374df17265fb72841e29f82b912a84157
9f1

Documento generado en 05/11/2021 10:37:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00 319 00
DEMANDANTE:	ADALIA GUTIERREZ BARRAGAN ¹
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que se persigue anular el acto administrativo por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento de la prima especial de servicios establecida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y en consecuencia la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos establecidos en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que los jueces de la República, somos beneficiarios de dicha prima y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad **interés directo o indirecto** en el proceso.*

(...)”

En consecuencia y teniendo en cuenta que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer, tramitar y decidir la controversia de la referencia y ordenará remitir el expediente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá, para que decida si es o no fundada la manifestación puesta en su conocimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Correo electrónico apoderado: avilmacastro@hotmail.com, adalia.gutierrez@iscalia.gov.co y adaliagu@gmail.com

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - Manifiestar mi impedimento para conocer y fallar el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg.

Firmado	JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Hoy 08 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033, la presente providencia.  KAROL MARCELA ESPINOSA POVEDA	Por:
Tania Martinez		Ines Jaimes
Juez		
Juzgado		

Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea37c2f9457d3f75befe098bf1c1d8e0af43453cd3b6922adbeecaddd0429be

Documento generado en 05/11/2021 10:37:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00 321 00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO PADUA RUIZ ¹
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que se persigue anular el acto administrativo por medio del cual se negó a la parte actora la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 del 06 de marzo de 2013, en la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante lo anterior, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos establecidos en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que tanto los jueces de la República como los funcionarios de cada uno de los Despachos, somos beneficiarios de dicha bonificación y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad **interés directo o indirecto** en el proceso.*

(...)”

En consecuencia y teniendo en cuenta que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, en mi calidad de Juez titular del Despacho, encuentro que lo procedente es manifestar mi impedimento, pues además tengo en curso un proceso judicial (11001334205320190048500) en el que tengo la misma pretensión.

¹ Correo electrónico apoderado: mariog.franco@gmail.com y francoycallejasabogados@gmail.com

Así las cosas, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer, tramitar y decidir la controversia de la referencia y ordenará remitir el expediente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá, para que decida si es o no fundada la manifestación puesta en su conocimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - Manifestar mi impedimento para conocer y fallar el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado

**Tania
Martinez**

Juez

Juzgado

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.



Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Por:

Ines Jaimes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef87bc7ab0baf1cfc154d6a30b16b6a2eec39abda00da03cd0c771ad764d16e

Documento generado en 05/11/2021 10:38:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001 33 42 054 2021 00 326 00
DEMANDANTE:	YESID LOZANO ROJAS Y OTROS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al revisar el *sub lite*, se advierte que se persigue anular el acto administrativo por medio del cual se les negó a los actores el reconocimiento de la prima especial de servicios establecida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y en consecuencia la reliquidación de sus prestaciones sociales.

No obstante, me encuentro impedida de conocer del asunto de la referencia, en los términos establecidos en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que los jueces de la República, somos beneficiarios de dicha prima y como es lógico, la resulta del proceso podría ser de nuestro especial interés.

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad **interés directo o indirecto** en el proceso.*

(...)”

En consecuencia y teniendo en cuenta que la imparcialidad debe reflejarse en todos los asuntos que se ventilen ante la administración de justicia, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer, tramitar y decidir la controversia de la referencia y ordenará remitir el expediente al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá, para que decida si es o no fundada la manifestación puesta en su conocimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Correo electrónico apoderado: leotor976@hotmail.com

PRIMERO. - Manifiestar mi impedimento para conocer y fallar el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

Firmado

Hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **034**, la presente providencia.

Juez

KAROL MARKOVIĆ, JAVNA AGENCIJA ZA POVEDANJE

Ines Jaimes

054

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

a41e2240d42e0ef31851cf7a84daacfd3f9f6db788c99ddaa1be48f8985ee9a

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>